



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), agosto nueve de dos mil veintiuno

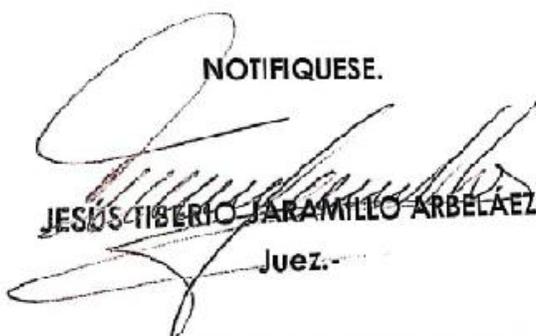
Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021 00359 00**

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con el Decreto 806 de 2020, a saber:

1. En cuanto a lo deprecado en la pretensión segunda, por parte del apoderado judicial, éste relacionará en los hechos de la demanda, los incrementos de la cuota alimentaria desde el año 2014 hasta la fecha de cobro de la misma.
2. Se aplicarán los intereses desde la fecha de exigibilidad de la deuda hasta la fecha de cobro de la misma.
3. Se servirá consignar, en las pretensiones, el monto total de la deuda.
4. Se deberá aclarar los hechos séptimo y noveno, pues en aquél se dice que el demandado no ha cumplido cabalmente la obligación desde julio del año en curso y, en éste, se expresa que la obligación se ha incumplido desde el mes de julio de 2020.
5. En consonancia con las exigencias anteriores, el mandamiento de pago a librar deberá ser modificado.
6. De conformidad con el art. 5, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, en el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

7. De conformidad con el art. 6, inciso 4º, del Decreto 806 de 2020, con la presentación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al ejecutado. Del mismo modo deberá proceder el ejecutante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, para lo cual se acreditará su entrega.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.